

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 1945

(18 SEP 2014)

“Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP respecto del elegible JOHN RICARDO GONZÁLEZ COBOS de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 0657 del 28 de marzo de 2014, para el empleo No. 201788, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 0117 del 25 de abril de 2014”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1227 de 2005, el Decreto Ley 760 de 2005, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

A través del Acuerdo No. 160 del 3 de agosto de 2011, modificado por el Acuerdo No. 172 del 6 de junio de 2012, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer empleos vacantes del Sistema Específico de Carrera Administrativa pertenecientes a la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, identificada como Convocatoria No. 130 de 2011.

Dentro de la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, de la Convocatoria No. 130 de 2011, se ofertó, entre otros, el empleo identificado con el Código No. 201877, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 21.

En ejercicio de sus facultades legales, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió contrato con la Universidad de La Sabana para adelantar las etapas de verificación de requisitos mínimos, diseño, construcción y aplicación de pruebas escritas y valoración de antecedentes, dentro del proceso de selección objeto de la Convocatoria No. 130 de 2011.

Dentro de la oportunidad prevista, el señor JOHN RICARDO GONZÁLEZ COBOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.856.960 de Bogotá, se inscribió al proceso de selección señalando como aspiración el empleo identificado con el Código OPEC No. 201788.

Durante la etapa de verificación de requisitos mínimos del concurso, la Universidad de La Sabana, ente delegado por la CNSC para el desarrollo de dicha actividad, consideró que el aspirante JOHN RICARDO GONZÁLEZ COBOS acreditó, con la documentación aportada al momento de la inscripción, el cumplimiento de los requisitos mínimos de estudio y experiencia exigidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera para el empleo al que aspiraba y en consecuencia, el mencionada participante fue admitido en el concurso.

“Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP respecto del elegible JOHN RICARDO GONZÁLEZ COBOS de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 0657 del 28 de marzo de 2014, para el empleo No. 201788, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 0117 del 25 de abril de 2014”

Agotadas en debida forma las demás etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a conformar la Lista de Elegibles para el empleo identificado con el Código OPEC No. 201788, a través de la Resolución No. 0657 del 28 de marzo de 2014, la cual fue publicada el 2 de abril del mismo año en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33° de la Ley 909 de 2004.

El señor JOHN RICARDO GONZÁLEZ COBOS ocupó el puesto No. 1 en la Lista de Elegibles adoptada mediante la Resolución No. 0657 del 28 de marzo de 2014, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 21, identificado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC con el número 201788.

Dentro del término establecido por el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, la Directora y Representante Legal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, presentó ante la CNSC, mediante oficio con radicado No. 11201 del 8 de abril de 2014, precisado por oficio con radicado No. 12480 del 23 de abril de 2014, solicitud de exclusión de la lista de elegibles del señor JOHN RICARDO GONZÁLEZ COBOS por no cumplir con los requisitos mínimos exigidos en la Convocatoria para el empleo No. 201788, sustentando lo siguiente:

“NO APORTA TARJETA PROFESIONAL, LA CUAL ES UN REQUISITO IMPRESCINDIBLE PARA INGENIEROS Y ESTÁ CONTEMPLADO COMO REQUISITO EN EL ARTÍCULO 3 DEL ACUERDO 298 DE 2013”.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 0117 del 25 de abril de 2014 *“Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a determinar la exclusión de un elegible de la lista conformada mediante Resolución No. 0657 del 28 de marzo de 2014”*, concediéndole un término de diez (10) días hábiles al señor JOHN RICARDO GONZÁLEZ COBOS para que interviniera en la actuación, garantizando así su derecho a la defensa y el debido proceso.

El anterior Acto Administrativo fue comunicado en debida forma al señor JOHN RICARDO GONZÁLEZ COBOS, el 25 de abril de 2014, motivo por el cual el término de diez (10) días hábiles a ella concedido para su intervención en la actuación culminó el 12 de mayo de 2014.

Dentro de la oportunidad debida, el aspirante intervino en la actuación administrativa de la referencia, solicitando que: *“no se excluya mi nombre de la lista de elegibles de la cual me encuentro en primer lugar, toda vez que aporté oportunamente mi tarjeta profesional, cumpliendo con los requisitos mínimos exigidos para el empleo 201788”.*

II. COMPETENCIA

La Comisión Nacional del Servicio Civil como órgano oficial garante de la protección del sistema de mérito en el empleo público, de conformidad con lo consagrado en el artículo 130° de la Constitución Política, es la entidad del Estado responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera, con excepción de los de origen constitucional.

El literal i) del artículo 11° de la Ley 909 de 2004 en el cual se establecen las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil en cuanto a la administración de la carrera administrativa, le asigna a esta entidad la atribución de *“Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”.*

“Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP respecto del elegible JOHN RICARDO GONZÁLEZ COBOS de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 0657 del 28 de marzo de 2014, para el empleo No. 201788, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 0117 del 25 de abril de 2014”

Del mismo modo, el artículo 11° del Decreto 1227 de 2005 dispone, que *“Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas instituciones universitarias e instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin (...)”*.

Por su parte, el artículo 31° de la Ley 909 de 2004 establece las etapas del proceso de selección o concurso, entre ellas las listas de elegibles y consagra lo siguiente: *“(...) Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”*.

Así mismo, el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005 *“Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones”*, establece la facultad en cabeza de la Comisión de Personal de la entidad interesada en el concurso o directamente en el Representante Legal de la misma, de solicitar la exclusión de una o varias personas de la lista de elegibles, siempre y cuando se compruebe alguno de los supuestos allí descritos, entre ellos, que la persona a excluir hubiera sido admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

De otra parte, el artículo 16° del Decreto ibídem establece, que una vez enterada la Comisión Nacional del Servicio Civil de la solicitud de exclusión de un aspirante de la Lista de Elegibles, ésta deberá iniciar la actuación administrativa correspondiente, comunicando al interesado para que intervenga en la misma. Agrega la norma, que después de analizadas las pruebas, la CNSC adoptará la decisión de excluir o no de la Lista de Elegibles al participante.

III. OPORTUNIDAD DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN

El artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005 señala que la oportunidad para que la Comisión de Personal de la entidad interesada en el concurso o su representante legal, eleve una solicitud de exclusión de un elegible, es dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la correspondiente lista de elegibles.

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo al cual se inscribió el señor JOHN RICARDO GONZÁLEZ COBOS fue publicada el 2 de abril de 2014 y, la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, fue presentada el 8 de abril de 2014 mediante escrito radicado en la CNSC con el No. 11201, precisado por oficio con radicado No. 12480 del 23 de abril de 2014.

Por lo anterior, se evidencia que la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP fue presentada dentro del término previsto en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de la CNSC.

IV. CONSIDERACIONES

El Acuerdo No. 172 del 6 de junio de 2012 establece en el artículo 10° los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC de la Convocatoria No. 130 de 2011, señalando

Continuación de la Resolución No.

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP respecto del elegible JOHN RICARDO GONZÁLEZ COBOS de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 0657 del 28 de marzo de 2014, para el empleo No. 201788, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 0117 del 25 de abril de 2014"

que los requisitos exigidos para el ejercicio de los mismos deben ser consultados en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Al analizar la información que figuró en la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, para el empleo identificado con el número 201788, se observa lo siguiente en relación con los requisitos mínimos de estudios, experiencia y alternativas:

| | |
|---------------------|--|
| Estudios | Título profesional en administración de empresas, administración pública, archivística, ciencias de la información, economía, ingeniería industrial, ingeniería electrónica, ingeniería civil, o ingeniería de sistemas. |
| | Título de postgrado en la modalidad de especialización relacionada con sistemas de información, gestión documental, seguridad social, proyectos, estrategia, o control de gestión. |
| | Tarjeta o matrícula profesional vigente. |
| Experiencia | Treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada. |
| Equivalencia | Alternativa por equivalencia 1: |
| | Título profesional en administración de empresas, administración pública, archivística, ciencias de la información, economía, ingeniería industrial, ingeniería electrónica, ingeniería civil, o ingeniería de sistemas. |
| | Tarjeta o matrícula profesional vigente. |
| | Cincuenta y ocho (58) meses de experiencia profesional relacionada. |

Ahora bien, para efectos de verificar la situación del elegible frente a la solicitud de exclusión presentada por la Directora y Representante Legal de la UGPP, se procedió por parte de ésta Comisión Nacional a verificar la documentación entregada por el señor JOHN RICARDO GONZÁLEZ COBOS, para acreditar el cumplimiento de requisitos mínimos, evidenciándose lo siguiente frente a los requisitos de estudio y exigencia de tarjeta o matrícula profesional:

| DOCUMENTO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC | DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE | DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS | ANÁLISIS DEL DOCUMENTO |
|--|---|---|---|
| Título profesional en administración de empresas, administración pública, archivística, ciencias de la información, economía, ingeniería industrial, ingeniería electrónica, ingeniería civil, o ingeniería de sistemas. | Título como Profesional en Ingeniería Civil. | Título conferido el 19 de junio de 2000 por la Universidad la Gran Colombia. | Documento válido para acreditar el cumplimiento del requisito de educación formal. |
| Título de postgrado en la modalidad de especialización relacionada con sistemas de información, gestión documental, seguridad social, proyectos, estrategia, o control de gestión. | Título de Postgrado que lo acredita como Especialista en Finanzas y Administración Pública. | Título conferido el 11 de junio de 2010 por la Universidad Militar Nueva Granada. | Documento válido para acreditar el cumplimiento del requisito de educación formal. |
| Tarjeta o matrícula profesional vigente. | No aportó la Tarjeta de Profesional de Ingeniero. | Se constituye como un documento imprescindible, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 del Acuerdo 298 de 2013. | No cumple con los requisitos de educación formal exigidos para el desarrollo del cargo. |

“Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP respecto del elegible JOHN RICARDO GONZÁLEZ COBOS de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 0657 del 28 de marzo de 2014, para el empleo No. 201788, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 0117 del 25 de abril de 2014”

En este orden de ideas, se observa que, en la oportunidad indicada, el elegible no allegó la Tarjeta o Matrícula Profesional Vigente como ingeniero, la cual se constituye como un documento necesario para certificar el cumplimiento de los requisitos de estudio exigidos en el concurso. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 22° del Acuerdo No. 160 del 3 de agosto de 2011, mediante el cual se rige la convocatoria No. 130 de 2011, pues dicha norma establece que: *“La no presentación de los documentos de que trata este artículo, dentro de los plazos fijados, se entenderá como retiro o desistimiento del proceso y dará lugar a su exclusión del concurso”*.

Así pues, comoquiera que está demostrado que el señor JOHN RICARDO GONZÁLEZ COBOS omitió cargar en el plazo establecido dentro del proceso de selección la tarjeta profesional que lo identifica como Ingeniero Civil, y tampoco se evidencia en el expediente administrativo documento que demuestre que se cargó en la debida oportunidad dicho documento, es evidente que no cumple con los requisitos mínimos exigidos para el desarrollo del empleo, y por ende debe ser excluido de la lista de elegibles adoptada mediante Resolución No. 0657 del 28 de marzo de 2014, en virtud del mandato contenido en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005.

De igual forma, se advierte que en el presente caso, por ostentar el señor JOHN RICARDO GONZÁLEZ COBOS Título Profesional de Ingeniero, es aplicable lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 843 de 2003, en el sentido que la experiencia profesional sólo se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional o del certificado de inscripción profesional, respectivamente; así, al no allegarse por parte del aspirante el documento de matrícula o tarjeta profesional de Ingeniero no resulta posible para la CNSC entrar a examinar y estudiar el requisito de experiencia profesional relacionada.

Ahora bien, resulta importante pronunciarse sobre la solicitud realizada por el aspirante a la CNSC, pues a ella se refiere en el escrito de intervención a la actuación administrativa, la cual tenía por objeto solicitar información. Sobre el particular, debe anotarse que a la petición realizada por el sistema virtual, a través del PQR 201404240023, se dio respuesta oportuna como se evidencia en el documento respectivo que hace parte del expediente administrativo. Del mismo modo, a la petición radicada el día 23 de abril de 2014 bajo el radicado No. 12475, esta entidad dio respuesta mediante el oficio No. 02-2014 EE 16728 el día 26 de mayo de la misma anualidad.

Por último, en cuanto a las consideraciones realizadas por el aspirante, mediante las cuales pretende atribuir responsabilidad a la CNSC y la Universidad de la Sabana por los supuestos inconvenientes que se presentaron en el portal a la hora de cargar los documentos necesarios para la acreditación de los requisitos mínimos, debe decirse que no resulta de recibo tal afirmación, toda vez que las intermitencias que se presentaron fueron superadas en su totalidad, y en ningún caso implicaron la imposibilidad de inscripción o cargue de documentos como bien lo manifiesta el señor JOHN RICARDO GONZÁLEZ COBOS en su intervención en la actuación.

Del mismo modo, plantea el aspirante que comoquiera que la Universidad La Sabana resolvió incluirlo en el listado de admitidos luego de adelantar la etapa de verificación de requisitos mínimos porque en su momento el ente universitario verificó su cumplimiento, ello implica de manera definitiva la imposibilidad de exclusión de la lista de elegibles. Sobre este punto, debe advertirse que el Decreto Ley 760 de 2005 establece que si una persona no cumple con los requisitos de la convocatoria puede ser excluido de la lista de elegibles. En ese punto, se precisa que constituye en un deber para la Comisión Nacional del Servicio Civil al encontrar que el supuesto de hecho descrito en la norma se presenta en un caso concreto, aplicar la respectiva consecuencia jurídica que consagra la ley, y en este caso, es la exclusión de la lista de elegibles al verificar alguno de los supuestos establecidos en el artículo 14 de dicho cuerpo normativo.

Continuación de la Resolución No.

194 5
"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP respecto del elegible JOHN RICARDO GONZÁLEZ COBOS de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 0657 del 28 de marzo de 2014, para el empleo No. 201788, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 0117 del 25 de abril de 2014"

Sobre la publicación, reclamaciones, modificaciones y firmeza de las listas de elegibles, la Comisión Nacional del Servicio Civil emitió concepto en sesión del 31 de mayo de 2010 en el cual se consagró:

"Una vez publicadas las listas de elegibles, frente a las mismas proceden reclamaciones y solicitudes en los términos de los artículos 14 y 15 del Decreto Ley 760 de 2005. En caso de presentarse reclamaciones se determinará si procede o no modificación a las listas; de no presentarse, éstas cobran firmeza y como todo Acto Administrativo adquieren fuerza vinculante y gozan de la presunción de legalidad que es propia de los actos administrativos."

No obstante, es una circunstancia previsible que producto de un proceso de selección adelantado mediante concurso de méritos se conforme una lista de elegibles con un concursante que por error haya sido admitido sin que reúna los requisitos mínimos de formación y/o experiencia para el ejercicio de la función docente, de acuerdo con las normas vigentes en la materia y los reglamentos de la convocatoria.

*Ante la distorsión que dicha anomalía puede causar frente a la inclusión de un concursante en la lista de elegibles, sin el lleno de dichos requisitos y a la certidumbre de que el mecanismo de provisión definitiva se rige integralmente por los principios de igualdad, mérito y transparencia, es así que, **el Decreto 760 de 2005, ha previsto procedimientos concretos que facultan a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC- a determinar la exclusión de un elegible que no cuente con las exigencias para el desempeño del empleo público de carrera**" (Resaltado y subrayado fuera de texto).*

Por todo lo expuesto, se encuentra demostrado que en el presente caso se configura el supuesto establecido en el numeral 1° del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, pues el señor JOHN RICARDO GONZÁLEZ COBOS fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria para el empleo al que aspiró, en particular, la presentación de la tarjeta o matrícula profesional vigente, motivo por el cual, se ordenará su exclusión de la Lista de Elegibles adoptada mediante Resolución No. 0657 del 28 de marzo de 2014.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 4 de septiembre de 2014

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. RESOLVER favorablemente la solicitud de exclusión presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, respecto del elegible JOHN RICARDO GONZÁLEZ COBOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.856.960 de Bogotá, de la Lista de Elegibles adoptada mediante Resolución No. 0657 del 28 de marzo de 2014, para el empleo No. 201788, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO 2º: EXCLUIR al señor JOHN RICARDO GONZÁLEZ COBOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.856.960 de Bogotá, de la Lista de Elegibles adoptada mediante Resolución No. 0657 del 28 de marzo de 2014, dentro de la Convocatoria No. 130 de 2011 - UGPP, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTÍCULO 3º. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la Directora General de la UGPP, en la Avenida Calle 26 No. 69B - 45 Piso 2 de la ciudad de Bogotá D.C., así como al señor JOHN RICARDO GONZÁLEZ COBOS, en la Carrera 58 No. 119 A 98, Torre 11, Apto. 834 de la

Continuación de la Resolución No.

1945

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP respecto del elegible JOHN RICARDO GONZÁLEZ COBOS de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 0657 del 28 de marzo de 2014, para el empleo No. 201788, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 0117 del 25 de abril de 2014"

ciudad de Bogotá D.C., o a los correos electrónicos ricar0815@yahoo.com; jrgonzalez@movilidadbogota.gov.co y cmmmary@hotmail.com siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO 4°. Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición, el cual debe ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.


ARTICULO 5°. PUBLICAR el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, a efectos de darlo a conocer a todos los elegibles de la lista conformada para el empleo No. 201788 UGPP, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 33° de la Ley 909 de 2004.

Dada en Bogotá D. C., el 18 SEP 2014

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Presidente (E)


Despacho Comisionado José E. Acosta R.
P/ Fredy Vanegas
R/ Iván Carvajal / Laura G. Curiel A. 